Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 29 de abril de 2024.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RAD. Nº 707174089001-2023-00115-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: EVA SANDRID RESTREPO GIRAMAR

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado.

2. CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de la señora EVA SANDRID RESTREPO GIRAMAR, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a la demandada al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 22 de enero de 2024, y corregida mediante auto de fecha 13 de febrero de 2024, libró mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) DIECISÉIS MILLONES PESOS M/CTE ($16.000.000,oo), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré número 063036100014714 de fecha 1° de abril de 2022 con fecha de vencimiento del día 23 de noviembre de 2023; B) NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($977.399.oo) correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré número 063036100014714 de fecha 1° de abril de 2022 con fecha de vencimiento del día 23 de noviembre de 2023; C) El valor correspondiente a los intereses moratorios respecto del pagaré número 063036100014714 de fecha 1° de abril de 2022 con fecha de vencimiento del día 23 de noviembre de 2023, causados desde el día 24 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido; y D) La suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($83.762,oo), correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré número 063036100014714 de fecha 1° de abril de 2022 con fecha de vencimiento del día 23 de noviembre de 2023.

El apoderado judicial de la parte demandante inició la diligencia de notificación personal con la demandada EVA SANDRID RESTREPO GIRAMAR, el día 3 de abril de 2024, enviándole a través de la empresa COLDELIVERY S.A.S al E-mail evarestrepogiramar1999@gmail.com, el acta de diligencia de notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, copia del auto que libró mandamiento de pago, y copia del

Nelly Ortiz P.

auto que corrigió el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, con constancia de entrega de ese mismo día, en consecuencia, en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal a la demandada del auto de fecha 22 de enero de 2024 que libró mandamiento de pago en su contra, y el auto de fecha 13 de febrero de 2024 que corrigió el literal D del ordinal primero del auto que libró mandamiento de pago en este proceso proferido el día 22 de enero de 2024, finalizado el día 5 de abril de 2024; y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2024, y el auto de fecha 13 de febrero de 2024 que corrigió el literal D del ordinal primero del auto que libró mandamiento de pago en este proceso proferido el día 22 de enero de 2024, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de la señora EVA SANDRID RESTREPO GIRAMAR identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.017.950, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de enero de 2024, y en el auto de fecha 13 de febrero de 2024 que corrigió el literal D del ordinal primero del auto que libró mandamiento de pago en este proceso proferido el día 22 de enero de 2024.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($1.156.029,oo) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza